



A. MAGARIN
20-03-06

AUTO

Num. 49 / 2005

Nos, DR. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ PEGUERO, Procurador Fiscal del Distrito Nacional, en atribución a sus funciones dicta el siguiente auto:

Atendido: a que, en fecha 22 de septiembre del año 2005, el señor LUÍS ALBERTO LOPEZ LOPEZ, ante el Magistrado LIC. ALCEDO MAGARIN, Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional, presentó formal denuncia contra los señores EVELIO F. MARTINEZ, ISIDRO MANUEL ABREU CACERES Y ORLANDO SÁNCHEZ CASTILLO, por violación de los artículos 265 y 408 del Código Penal de la República Dominicana.

Atendido: a que, el Magistrado HILARIO VICIOSO VALDEZ, Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional, fue apoderado por el Magistrado LIC. MAGARIN, para que realizara las investigaciones e indagatorias pertinentes sobre la denuncia antes mencionada, quien concluyó "que este caso no era de competencia de la jurisdicción penal".

Atendido: a que, el señor LUÍS ALBERTO LOPEZ LOPEZ, le manifestó al Magistrado LIC. MAGARIN, que este caso no era ni de competencia civil ni comercial, sino penal, sugiriendo una nueva convocatoria de las partes para determinar la suerte de este proceso.

Atendido: a que, el Magistrado LIC. ALCEDO MAGARIN, Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional, para el día 10 de febrero del año 2006 procedió a convocar a las partes para resolver el conflicto.

Atendido: a que, en fecha ocho (08) de febrero del año 2006, el señor ISIDRO MANUEL ABREU CACERES, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0057175-1, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, a través de su abogado DR. RAFAEL ANTONIO VALDEZ MEDINA, dominicano, mayor de edad, abogado de los tribunales de la

República, con estudio profesional abierto en la Avenida Rómulo Betancourt No. 1854, edificio C.H.T., Suite 202, de esta ciudad, depositó ante nuestro Despacho una instancia que persigue, la recusación del DR. ALCEDO MAGARIN, Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional.

Atendido: a que, dicha recusación se sustenta en que supuestamente el Magistrado DR. ALCEDO MAGARIN, quiere proteger, ayudar o favorecer al nombrado LUÍS ALBERTO LOPEZ.

Atendido: a que, el artículo 69 del Estatuto del Ministerio Público establece textualmente que “Los representantes del Ministerio Público se inhibirán o podrán ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad de su desempeño. La recusación o inhibición serán planteadas y resueltas de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal”.

Atendido: a que, el artículo 90 del Código Procesal Penal dice textualmente que “Los funcionarios del ministerio público pueden inhibirse y pueden ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad en su desempeño. La recusación es planteada ante el superior inmediato y resuelta sin mayores trámites”.

Atendido: a que, el artículo 68 del Estatuto del Ministerio Público establece textualmente que “Los miembros del Ministerio Público estarán afectados de las mismas incompatibilidades e incapacidades que inhabilitan a los jueces para desempeñarse como tales. Además, sus actuaciones estarán regidas por las previsiones del Código de Ética del Servidor Público”.

Atendido: a que, mediante la Ley No. 120-01 del 20 de julio del 2001, se instituyó el CÓDIGO DE ÉTICA DEL SERVIDOR PÚBLICO, que tiene como objetivo principal, según su artículo 2: “Normar la conducta de los servidores públicos respecto a los principios éticos que han de regir su desempeño en la administración pública, a fin de garantizar y promover el más alto grado de honestidad y moralidad en el ejercicio de las funciones del Estado”.

Atendido: a que, el artículo 67 del Estatuto del Ministerio Público establece las causales que impiden a los miembros del Ministerio Público dirigir las investigaciones o ejercer la acción pública en relación con determinados hechos delictivos.

Atendido: a que, el artículo 78 del Código Procesal Penal establece las razones por las cuales pueden inhibirse o pueden ser recusados los jueces, que según el Art. 68 del Estatuto del Ministerio Público afectan a los miembros del Ministerio Público.

Atendido: a que, de la instancia que contiene la solicitud de recusación antes enunciada, no se identifican ninguna de las causales que establece el Art. 67 del Estatuto del Ministerio Público ni el artículo 78 del Código Procesal Penal, ni la actuación del Magistrado LIC. ALCEDO MAGARIN, Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional, se deduce una actuación parcial a favor de la parte contraria.

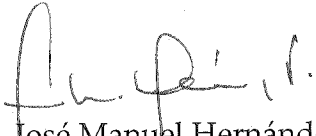
Por lo antes atendido, y vistas y aplicadas las disposiciones de los artículos 67, 68 y 69 del Estatuto del Ministerio Público, los artículos 78 y 90 del Código Procesal Penal y el artículo 2 del Código de Ética del Servidor Público, el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Hernández Peguero, dicta el siguiente Auto que:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZA la recusación incoada por el señor ISIDRO MANUEL ABREU CACERES, contra el Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional, LIC. ALCEDO MAGARIN, según instancia del 08 de marzo del año 2006.

SEGUNDO: INSTRUYE y a su vez ORDENA, al LIC. ALCEDO MAGARIN, Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional, a continuar la investigación abierta en ocasión de formal querrela interpuesta por el señor LUÍS ALBERTO LOPEZ LOPEZ en contra de los señores EVELIO F. MARTINEZ, DR. ISIDRO MANUEL ABREU CACERES Y ORLANDO SÁNCHEZ CASTILLO

Dada por nos, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006).


Dr. José Manuel Hernández Peguero
Procurador Fiscal del Distrito Nacional